

**Conferencia Sra. Martos Santos Pais: "La prevención de la violencia contra los niños en el marco de la prevención del delito y los sistemas de justicia criminal"**

Santiago de Chile, 28 de noviembre de 2016, 09.45-10.30am  
Centro Cultural Palacio de La Moneda  
(Comentada por Sr. Andrés Mahnke, Defensor Nacional Público de Chile)

-----  
Queridas amigas y amigos, ¡permítanme saludarles nuevamente!

En las palabras que siguen, me referiré a la prevención de la violencia contra las y los niños en el marco de los sistemas de prevención de delito y los sistemas de justicia criminal. Mi objetivo es doble. De un lado, quisiera contextualizar y dar algunas luces respecto al estado actual de los debates sobre prevención de la violencia contra los niños, con ocasión del desarrollo de políticas, programas y legislación sobre prevención de la delincuencia juvenil y de la delincuencia en contra de los propios niños. De otro lado, me interesa compartir con ustedes algunas reflexiones en torno al lugar, los límites y las formas que deben adoptar los sistemas de justicia criminal de adolescentes para que ellos disminuyan la violencia contra los niños. Ambas reflexiones, espero, nos pueden permitir avanzar hacia el desarrollo de una nueva forma de comprender la relación entre políticas de prevención del delito, sistemas de justicia criminal y prevención de la violencia contra los niños.

Como ustedes bien saben, desde la ratificación de la Convención Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) varios gobiernos de América Latina y el Caribe se han comprometido en la formulación y aprobación de reformas legales en el ámbito de la justicia juvenil. En muchos casos, estas reformas legales han incluido regulaciones expresas en sus códigos de infancia y/o leyes especiales para la actuación de las policías, las formas y condiciones para la detención judicial, el reconocimiento de principios específicos sobre la base de la CDN (como la no discriminación, el uso de la privación de libertad como último recurso, el debido proceso, y otros), la determinación

de una edad mínima y máxima de responsabilidad penal, la regulación de las alternativas al encarcelamiento, el acceso a la justicia y mecanismos administrativos / judiciales para supervisar los derechos de los niños privados de libertad, entre otros.

Sin ir más lejos, acá en Chile el año 2007 entró en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (No.20.084), que contiene incipientes garantías procesales y criterios de especialización para el tratamiento de las infracciones a la ley penal de adolescentes entre los 14 y los 18 años de edad.

Sin embargo, y a pesar de estas medidas positivas, subsisten obstáculos importantes para la plena vigencia de los derechos de los niños y niñas en contacto con los sistemas de justicia criminal. Organismos regionales, así como organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos han documentado graves violaciones a los derechos de los niños involucrados o en contacto con el sistema de justicia criminal.

Estas violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescente en contacto con los sistemas de prevención del delito y el sistema de justicia criminal incluyen entre otros: violencia policial, un uso generalizado y desproporcionado de la privación de libertad (tanto como medida cautelar o preventiva, tanto como sanción definitiva); la sobrepoblación en los centros de detención; tratamientos crueles, inhumanos y degradantes contra niños privados de libertad que permanecen en la impunidad; falta de recursos, programas y capacidades suficientes para la reinserción social, sub utilización de medidas, sanciones y programas alternativos a la privación de libertad, así como la debilidad de los sistemas para el seguimiento y la supervisión de los derechos de los niños privados de libertad. A estos problemas se suma la constante presión política y los discursos populistas que llaman por un aumento de la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes.

Mientras que los debates académicos y políticos en la Región han contribuido muy decididamente al ámbito de la justicia penal de adolescentes, menor atención se ha prestado al

creciente desarrollo de leyes, programas y acciones impulsados por gobiernos nacionales y locales en el ámbito de la prevención del delito y la reinserción social. Además, existe relativa información y sistematización en relación a la existencia y efectividad de los programas de resocialización para los niños y niñas en contacto con los sistemas de justicia criminal.

## ***I. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO***

Queridos amigos y amigas. La comunidad internacional ha desarrollado una serie de directrices y orientaciones para el desarrollo de una política integral, e integrada a la CDN, tanto para la prevención de la delincuencia juvenil como para la prevención del delito en contra de los propios niños.

Las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de Riad) fijan un marco de acción claro: es necesario centrar la atención en el niño, quienes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no ser considerados mero objeto de socialización o control. Las Directrices establecen un marco amplio para el desarrollo de programas y políticas de prevención en todos los niveles, particularmente a nivel de todas las agencias del Gobierno y de las instancias fundamentales del proceso de socialización de los niños: la familia, la educación, la comunidad y los medios de comunicación. A su vez, las Directrices instan a los Estados a asignar “elevada prioridad” a las políticas sociales, como componente prioritario y esencial de una política de prevención del delito, estableciendo el carácter subsidiario y residual de la privación de libertad en el caso de los niños.<sup>1</sup>

Estas Directrices han sido complementadas, entre otras fuentes, por las *Estrategias y Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal* (las Estrategias y Prácticas Modelo). Como señalan

---

<sup>1</sup> Cfr., Comité de Derechos del Niño, CRC, OG N 10 (Los derechos del niño en la justicia de menores), Párr. 18.

las Estrategias Modelo, las percepciones erróneas y los prejuicios generalizados de que son objeto los grupos marginados de niños continúan alimentando los incidentes de violencia y victimización reiterada. Con frecuencia se considera que esos niños son responsables de delitos graves y de las altas tasas de delincuencia y merecen sanciones severas y largos períodos de detención. Sin embargo, los datos disponibles indican que en las estadísticas sobre delitos no predominan los niños y que en los casos en que han infringido la legislación penal han sido, en su mayoría, por faltas y delitos menores.

Pues bien, las Estrategias Modelo desarrollan y precisan algunos aspectos importantes de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito, particularmente en lo referido a la prevención social, la prevención comunitaria y la prevención situacional del delito, en relación a los niños.

Una contribución importante de las Estrategias, es precisamente la de dar cuenta del rol que juega cada una de estas formas o categorías de prevención:

- a) Las estrategias de *prevención social* del delito tienen la finalidad de acrecentar el bienestar del grupo objetivo. Al aumentar el acceso a bienes sociales como la salud, un entorno seguro y sano, el empleo y la educación, los objetivos de prevención social del delito reducen los factores que impelen a los ciudadanos marginados a recurrir al delito como oportunidad de carrera viable.
- b) La *prevención comunitaria* del delito, a su vez, se orienta a cambiar las condiciones de vida de los vecindarios que sufren privaciones y bajos niveles de cohesión social, en que son altos los riesgos de que se involucren en el delito o sean sus víctimas.
- c) Finalmente, la *prevención situacional* del delito tiende a reducir las oportunidades e incentivos para los transgresores, maximizando los riesgos de que sean atrapados y minimizando los beneficios del delito mediante técnicas como el diseño ambiental satisfactorio de los espacios públicos y la vivienda, y la prestación de asistencia a las víctimas.

En especial, las Estrategias Modelo destacan la necesidad de reconocer la prevención de la victimización de niños como parte fundamental de las políticas de prevención del delito. Para ello, las políticas de prevención del delito debieran incluir estrategias específicas para la erradicación de toda forma de violencia contra los niños, incluidas las legales, contar con programas sociales generales y especiales para prevenir y responder frente a los delitos sufridos por los niños, así como contar con procedimientos policiales y judiciales sensibles a la forma en que los niños experimentan el fenómeno delictual, entre otras.

Queridos amigos, en otras palabras, los Estados deben elaborar medidas tanto generales como ajustadas al contexto respectivo para prevenir la violencia contra los niños. Dichas medidas de prevención, basadas en una comprensión creciente de los factores que originan esa violencia y orientadas a eliminar los riesgos de sufrirla, deben formar parte de una estrategia amplia para erradicar la violencia contra los niños. Así, los organismos encargados de la seguridad pública, en colaboración con aquellos competentes en materia de protección de la infancia, justicia, bienestar social, salud y educación, así como con organizaciones de la sociedad civil, deberían elaborar programas eficaces de prevención de la violencia, en el marco de programas e iniciativas más amplios de prevención del delito, a fin de crear un entorno de protección para los niños.

De este modo, el marco normativo internacional, incluidas estas Directrices y Estrategias y Medidas Prácticas, promueve un enfoque global de la prevención para evitar la criminalización y penalización de los niños. Ello incluye, entre otros aspectos: la prohibición legal expresa de toda forma de violencia contra los niños; el fortalecimiento de los sistemas existentes de protección a la infancia; la adopción de medidas preventivas en el ámbito familiar, educacional y comunitario; la creación de instancias gubernamentales de coordinación y planes amplios para la prevención de la violencia contra los niños en todas sus formas (basados en un análisis de fondo del problema); evitar fijar una edad mínima de responsabilidad penal muy baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual de los niños (y en ningún caso, bajo los 12 años de edad); la identificación de medidas de derivación, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, así como la prestación de apoyo a las familias y; el desarrollo de

sistemas estadísticos precisos, que permitan hacer un monitoreo eficaz del comportamiento de los órganos que intervienen en la materia, así como la evolución de los programas y sanciones aplicados a los niños en contacto con la justicia.

Precisamente teniendo en cuenta los efectos negativos que el contacto con el sistema de justicia criminal suele generar para los niños, las Estrategias Modelo reconocen que una forma importante y muy eficaz de reducir el número de niños en dichos sistemas es mediante las medidas de derivación, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, así como la prestación de apoyo a las familias.

Amigas y amigos. En demasiadas ocasiones los sistemas de justicia criminal son usados como sustituto de la inexistencia o existencia precaria de sistemas de protección integral a la infancia. Ello genera un efecto altamente estigmatizante para niños socialmente excluidos, tales como aquellos que abandonan sus hogares para escapar de la violencia y la negligencia, que han sido abandonados, los que no tienen hogar o se encuentran en situación de pobreza (muchas veces viviendo y trabajando en las calles) y también aquellos que sufren de problemas de salud mental o de uso problemático de drogas y alcoholes. Ello implica que, en muchos casos, los sistemas jurídicos traten como “delincuentes” o “infractores” a niños que son, en realidad, “víctimas” de la violencia.

Como ustedes saben, con demasiada frecuencia, los niños de comunidades pobres o de barrios famosos por la actividad de las bandas delictuales son estigmatizados y etiquetados como delincuentes, lo cual a su vez supone un mayor riesgo de criminalización y detención y una reducción de las opciones de protección y reintegración auténtica. Estos niños se convierten en objetivos atractivos para las actividades de la delincuencia organizada. Mediante la coacción, la presión social o la promesa de recompensas económicas, los colocan en una situación de alto riesgo de ser captados y manipulados para recibir o entregar drogas o armas, cometer infracciones leves, pedir limosna a la fuerza en la calle o participar en otras actividades de explotación.

Como lo he sugerido recientemente en el estudio *“La protección de los niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia armada en la comunidad”*, el miedo de la población a la violencia de las bandas y la delincuencia juvenil alimenta la percepción de los niños como peligro, en lugar de como personas en situación de riesgo; y la estigmatización de los medios de comunicación fomenta la tolerancia de la violencia institucionalizada contra ellos. A su vez, esto genera presión social para penalizar a los niños y los adolescentes, reducir la edad mínima de responsabilidad penal e imponer condenas de prisión más largas, sin tener en cuenta el hecho de que las prácticas de las bandas delictivas pueden llegar a reforzarse durante el encarcelamiento.

A su vez, y como hemos podido constatar en el estudio *“Protegiendo los derechos de las niñas en los sistemas de justicia criminal: Prevenir la violencia, estigmatización y privación de libertad”*, las niñas pueden ser penalizadas por delitos en razón de la condición o por su "carácter inmoral" o "conducta perversa". Inclusive, aquellas que son víctimas de la trata pueden acabar siendo detenidas y encarceladas como resultado de su explotación por redes de prostitución. Las niñas también pueden ser obligadas por novios y miembros de la familia a cometer delitos, como la venta de drogas, o manipuladas por grupos de delincuentes para que lo hagan. Como resultado de ello, un gran número de niñas terminan privadas de libertad, lejos de su hogar y sin visitas de familiares, reclusas en pabellones junto con las mujeres adultas o en condiciones sumamente penosas, en celdas hacinadas o en régimen de aislamiento. A su vez, las niñas pueden verse expuestas a violencia sexual, acoso, registros corporales invasivos y trato humillante por parte del personal de los centros de detención.

Queridos amigos, frente a este panorama, los Estados deben elaborar medidas tanto generales como ajustadas al contexto respectivo para prevenir la violencia contra los niños. Dichas medidas de prevención, basadas en una comprensión creciente de los factores que originan esa violencia y orientadas a eliminar los riesgos de sufrirla a que los niños están expuestos, deben formar parte de una estrategia amplia para erradicar la violencia contra los niños. Los organismos de justicia penal, en colaboración con los competentes en materia de protección de la infancia, bienestar

social, salud y educación, así como con organizaciones de la sociedad civil, deberían elaborar programas eficaces de prevención de la violencia, en el marco de programas e iniciativas más amplios de prevención del delito, a fin de crear un entorno de protección para los niños.

Coherente con dicha visión, las Estrategias Modelo reiteran la necesidad de garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el periodo apropiado más breve posible.<sup>2</sup>

Como pueden ver, y a la luz de los desarrollos impulsados desde el Sistema de Naciones Unidas, la prevención de la violencia contra los niños en el marco de los sistemas de prevención del delito resulta ser una tarea compleja e integral. Una tarea que requiere de una visión que supere formas de intervención que se concentran exclusivamente en el mero control policial, las acciones aisladas de control social o la rápida y extensa utilización del derecho penal.

## **II. *PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL.***

Amigas y amigos. Quisiera ahora referirme, en segundo término, a la prevención de la violencia contra los niños en el marco de los sistemas de justicia criminal.

Como ustedes bien saben, de acuerdo a la Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, todos los niños que cometen infracciones a la ley penal, incluidos aquellos que reinciden en tales conductas, tienen derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad (artículo 40. 1 de la Convención). A su vez, la Convención es clara e inequívoca al disponer que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso (art. 37 b).

Sin embargo, este hecho se ve fuertemente contrastado por los miles de niños que permanecen

---

<sup>2</sup> En un sentido similar se pronuncia la Declaración de Doha (abril de 2015) del XIII Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal.



detenidos durante períodos de tiempo largos o indefinidos, carecen de verdaderas oportunidades de acceder a la justicia y de impugnar la legalidad de su detención, y cuyas necesidades de atención, tratamiento y protección se ven desatendidas. En condiciones de privación de libertad, pueden verse expuestos a la violencia por parte de otros detenidos y por el personal, a saber, mediante el acoso, la violencia psicológica y el abuso sexual, la pena corporal, la flagelación y otras formas de imposición de penas inhumanas, y corren el riesgo de sufrir autolesiones.

Por tanto, es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia penal adolescente, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Tales medidas comprenden el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones (art. 40 4).

Si bien estas condiciones mínimas para la garantía de una resocialización efectiva son especialmente relevantes para los niños que se encuentran privados de libertad, ellas no se agotan en este grupo en particular.

Todo niño sujeto a una medida derivada de una sanción penal en su contra, aun cuando sea en libertad, debe tener acceso a programas especialmente diseñados para garantizar su dignidad, desarrollar aquellas competencias que le permitan desistir efectivamente del delito y gozar de una plena reinserción social. En este sentido las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) enfatizan la importancia de proporcionar instalaciones, servicios y demás asistencia necesaria, que redunde en los mejores intereses del niño durante todo el proceso de reinserción. Ello implica el despliegue de esfuerzos necesarios para proporcionar a los niños, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, educación o formación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de reinserción (regla 24.1).

**a. Remisión y medidas sustitutivas a la privación de libertad.**

Amigas, amigos. Una forma importante y eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia penal son los mecanismos de remisión, como los programas de justicia restaurativa y las medidas sustitutivas a la privación de la libertad. Si bien durante la fase de la custodia policial estos niños pueden seguir estando en situación de riesgo, es posible evitar la prisión preventiva si antes del juicio se los remite a los servicios adecuados. Por otra parte, la imposición a los niños de penas que sustituyan a la privación de su libertad es muy valiosa para reducir la violencia de que son víctimas.

En este sentido las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo* ya mencionadas instan a los Estados que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- a) Estudien la posibilidad de derivar a programas de base comunitaria y ofrezcan a la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces opciones para que puedan apartar a los niños del sistema de justicia, como advertencias o trabajo comunitario, a las que pueda recurrirse conjuntamente con los procedimientos de la justicia restaurativa;
- b) Fomenten una cooperación estrecha entre las instituciones de justicia, protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, a fin de promover el uso y la aplicación más frecuente de medidas sustitutivas de la detención y los procedimientos judiciales;
- c) Estudien la posibilidad de formular y ejecutar programas de justicia restaurativa para los niños, como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales;
- d) Estudien la posibilidad de utilizar programas no coercitivos de tratamiento, educación y asistencia, como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales, y preparar intervenciones sustitutivas de la privación de libertad y programas eficaces de reinserción social.

Como pueden advertir, este tipo de alternativas son posibles. De hecho, están siendo progresivamente incorporadas en el marco de los sistemas penales juveniles de América Latina. Es el caso, por ejemplo, del incipiente reconocimiento de formas anticipadas de fin del proceso

como el desistimiento, la conciliación o la utilización del principio de oportunidad en países como Costa Rica, Chile, Colombia, Honduras, México y Panamá, entre otros. A su vez, algunas legislaciones, tal y como el recientemente aprobado Código Niño, Niña y Adolescente en Bolivia, refiere expresamente a la utilización de programas de justicia restaurativa en el marco del desistimiento y la conciliación.

La Justicia Restaurativa se enmarca en normas internacionales importantes en materia de protección de los derechos de los niños involucrados en el sistema de justicia penal. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad” (artículo 40.1). La Convención sobre los Derechos del Niño alienta el establecimiento de un sistema de justicia específico para los niños (artículo 40.3); insta a tomar medidas para tratar al niño sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales (artículo 40.3 b), y prevé diversas medidas para que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y de forma que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida (artículo 40.4).

A su vez, y como hemos podido dar cuenta en el estudio *“Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y adolescentes”*, para que el proceso de justicia sea realmente restaurativo y tenga en cuenta las necesidades de todas las personas involucradas, deben cumplirse varios requisitos que determinan la viabilidad del enfoque restaurativo. En primer lugar, deben existir pruebas suficientes que respalden la acusación formulada contra el niño (indicios de la infracción u ofensa), y la presunta infracción debe pertenecer a la clase de infracciones susceptibles de remisión conforme lo establece la ley. Adicionalmente, el niño infractor debe admitir su responsabilidad en la ofensa en cuestión. Es imprescindible que todo el proceso se emprenda de manera voluntaria y, por consiguiente, el niño debe admitir su responsabilidad en

condiciones que nunca involucren presión indebida o coerción. Esta dimensión voluntaria también demuestra la disposición del infractor de participar en el proceso y reparar el daño provocado. Para que el proceso restaurativo se lleve a cabo, también es necesario obtener el consentimiento de los padres, tutores o adultos responsables del niño, así como el consentimiento de la víctima de aceptar la remisión a un proceso restaurativo. Del mismo modo, la víctima de la infracción debe aceptar voluntariamente participar en el proceso, también en este caso, sin coerción o presión indebida. Finalmente, algunos países aplican criterios adicionales para evaluar la viabilidad del enfoque restaurativo, y requieren, por ejemplo, que se trate de niños sin antecedentes penales, o que se garantice que el niño infractor esté comprometido a reparar el daño provocado a la parte perjudicada.

Si se cumplen los requisitos de la justicia restaurativa, este enfoque puede implementarse en todas las etapas del proceso judicial, desde el momento del arresto o la detención del niño hasta la fase de instrucción, el juicio y, en caso de que el niño sea condenado, mientras el niño cumple su condena o luego de cumplir su condena. En otras palabras, la justicia restaurativa puede usarse para sustituir los procesos judiciales formales, por medio de la remisión, o para complementarlos, como parte de un procedimiento judicial, una sentencia o una dimensión de la reintegración del niño.

**b. Privación de libertad como último recurso y por el más breve plazo posible.**

Queridos amigos, la privación de la libertad y la violencia contra los niños suelen ir, lamentablemente, de la mano. En muchas ocasiones la policía y otras fuerzas de seguridad pueden ser responsables de actos de violencia contra niños. Existen prácticas documentadas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para obtener información, lograr confesiones, forzar a un niño a actuar como informante o agente de la policía o hacer que un niño participe en actividades contra su voluntad.

A su vez, en muchos centros de detención y ejecución de condenas privativas de libertad los niños enfrentan diversas formas de violencia. Entre tales formas de violencia destacan la falta de

espacios físicos adecuados; el hacinamiento, prácticas de castigo o sanción (como el aislamiento o las celdas de castigo); la falta de acceso a alimentación, vivienda, educación y salud adecuadas; la no separación de los niños de la población adulta; la ausencia de una perspectiva de género adecuada, entre otras. De hecho, muchas de estas violaciones a los derechos de los niños han sido documentadas precisamente por algunos de los mecanismos de supervisión y monitoreo de centros privativos de libertad que hoy y mañana tendremos la posibilidad de conocer en este Seminario Internacional. De ahí su importancia fundamental.

Concientes de las diversas formas de violencia a las que los niños privados de libertad se pueden ver expuestos, las *Estrategias y Medidas Práctica Modelo* contemplan un amplio catálogo de obligaciones y garantías específicas que los Estados deben cumplir. Ellas van desde obligaciones específicas aplicables a los procedimientos de detención y aprehensión policial, pasando por estándares mínimos que deben cumplir los centros privativos de libertad (incluido su personal), hasta una serie de garantías procesales indispensables para garantizar el acceso a la justicia durante las etapas previas y posteriores al juicio.

Entre ellas, las destacan la obligación de:

- No privar de libertad a los niños ilegal o arbitrariamente y que, en casos de privación de libertad, se vele por que esté en conformidad con la ley y se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible;
- Garantizar que los niños tengan acceso permanente a asistencia jurídica financiada por el Estado durante todas las etapas del proceso de justicia;
- [...] que se promuevan y utilicen, cuando sea posible, medidas sustitutivas de la detención y la privación de libertad, como emplazamientos o citaciones a comparecer, en los casos en que los presuntos autores sean niños;
- Fijar una capacidad máxima para todos los lugares de detención y adopten medidas concretas y sostenidas para hacer frente al hacinamiento en esas instituciones y reducirlo;
- Velar por que en todos los lugares de detención los niños estén separados de los

- adultos y las niñas estén separadas de los niños;
- Asegurar que se administre tratamiento y se preste apoyo a los niños recluidos que tengan necesidades especiales, incluso a las niñas que estén embarazadas o que den a luz o críen a hijos durante su reclusión, y que se ofrezca tratamiento de las enfermedades mentales, las discapacidades, el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles y la drogodependencia, y atiendan las necesidades de los niños en riesgo de suicidarse o autolesionarse;
  - Adoptar medidas estrictas para asegurar que todos los presuntos actos de violencia, incluido el abuso sexual de niños en un lugar de detención, se denuncien de inmediato, sean investigados de forma independiente, rápida y eficaz por las autoridades competentes y, cuando las denuncias estén bien fundadas, se persigan eficazmente;
  - Prohibir medidas como la reclusión en celdas a oscuras o en régimen de aislamiento o cualquier otro castigo que pueda poner en peligro la salud física o mental del niño;
  - Alentar y facilitar, cuando sea posible y teniendo presentes los intereses superiores del niño, visitas familiares frecuentes y el contacto y la comunicación constantes con sus familiares, así como con el exterior, y aseguren que si se imponen sanciones disciplinarias a los niños detenidos ello no entrañe la prohibición del contacto con sus familiares; entre muchas otras más.

Amigas y amigos, como pueden advertir, incluso una revisión somera de las diversas obligaciones aplicables al campo de la privación de libertad da cuenta del enorme desafío que implica generar tales condiciones, así como monitorear y supervisar estrictamente el cumplimiento de las mismas.

Es por ello que la comunidad internacional reconoce la importancia decisiva de los *mecanismos de supervisión e inspección independientes*, que permitan monitorear el estado de satisfacción de los derechos de los niños privados de libertad. Como pudimos discutir en detalle durante le

mes de mayo de este año en la ciudad de Buenos Aires, en una actividad organizada conjuntamente con UNICEF Argentina, estos mecanismos de supervisión e inspección independientes deben ser capaces de detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños. Dada la importancia decisiva que reviste brindar protección, apoyo y orientación inmediatos a los niños que denuncian actos de violencia en el sistema de justicia, es indispensable que se establezcan mecanismos de denuncia seguros, confidenciales, eficaces y de fácil acceso para los niños víctimas de violencia en el sistema de justicia. En especial, los mecanismos de supervisión e inspección deben considerar la protección de los niños que denuncien abusos, teniendo en cuenta expresamente el riesgo de represalias, así como ofrecer acceso a mecanismos de reparación imparciales, ágiles y equitativos, así como a procedimientos sencillos mediante los cuales se pueda exigir y obtener indemnización para los niños víctimas de actos de violencia en el sistema de justicia.

Finalmente, toda aplicación de una medida bajo custodia o privación de libertad debe estar orientada a su más breve duración. Ello implica la existencia de programas de calidad que garanticen una rápida salida del ámbito custodial y la efectiva reintegración del adolescente condenado. Como tendremos la posibilidad de apreciar en varias de las conferencias, comentarios y experiencias los próximos dos días, resulta esencial asegurar una intervención eficaz, técnicamente especializada y humana, que permita que las y los adolescentes que han sido objeto de una sanción penal, transiten de manera sólida hacia su pleno inclusión social. En el diseño e implementación de dicho proceso, el Estado debe siempre poner al niño al centro de su intervención, acompañando procesos complejos y multidimensionales que favorecen el desistimiento delictual.

A diferencia de lo que ocurre con la sola preocupación por la reincidencia delictual en adolescentes (es decir, aquellos casos en que un adolescente es nuevamente condenado por un nuevo delito), un *acercamiento a la reinserción basado en el desistimiento* nos permite ubicar el foco de nuestra preocupación en las trayectorias que habilitan al adolescente a no cometer

infracciones a la ley penal. Ello importa, a su vez, prestar atención a los *factores habilitadores o facilitadores del desistimiento*: a) factores institucionales: por ejemplo, como la pronta remisión a programas de naturaleza no criminal o punitiva; b) factores sociales: como el control social formal que generan las relaciones de amor, amistad o la inserción laboral o educacionales, entre otras y; c) factores internos: procesos íntimos de motivación, cambio de perspectiva y resignificación de la propia narrativa personal.

Prestar atención a estos factores facilitadores del desistimiento implica, a su vez, que los actores que intervienen en el proceso de reinserción dejen de pensar sobre sí mismos como *proveedores de tratamientos correccionales* y, en cambio, se consideren como *apoyadores del proceso de desistimiento*.

Queridos amigos. El desafío que este trabajo implica es grande, pero los esfuerzos que se están desplegando en la Región, del cual esta Conferencia es un ejemplo concreto, son una luz de esperanza por consolidar los procesos legales, políticos y de política pública que nos permitan proteger a los niños de toda forma de violencia.

Estoy segura que, con el apoyo de todos ustedes, América Latina y el Caribe podrá dar un ejemplo de esperanza y compromiso concreto con este cometido.

¡Muchas gracias, sinceramente, por aceptar esta invitación a compartir este reto conjunto!